

PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE CREA LA MESA DE COORDINACIÓN SOBRE BIENESTAR Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES MANTENIDOS CON FINES AGRARIOS Y PARA LA ACUICULTURA

La coordinación entre todas las autoridades competentes involucradas en cada ámbito de la legislación de la Unión Europea relativa a la cadena alimentaria es un factor esencial para asegurar los objetivos de dichas normas como es, entre otros, garantizar un alto nivel del bienestar de los animales.

Así lo establece la normativa sobre controles oficiales, es decir, el Reglamento (UE) nº 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 999/2001, (CE) nº 396/2005, (CE) nº 1069/2009, (CE) nº 1107/2009, (UE) nº 1151/2012, (UE) nº 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) nº 1/2005 y (CE) nº 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 854/2004 y (CE) nº 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo, en adelante, Reglamento sobre controles oficiales.

Este reglamento tiene por objetivo garantizar un enfoque armonizado con respecto de los controles oficiales y otras actividades, también de carácter oficial, efectuadas con el fin de garantizar la aplicación de la legislación de la Unión Europea relativa a la cadena alimentaria, incluyendo la de bienestar animal. Sobre las autoridades competentes, y entre otros asuntos, establece que cuando en el mismo ámbito el Estado miembro atribuye la responsabilidad de organizar o de realizar los controles oficiales u otras actividades oficiales a más de una autoridad competente a escala nacional, regional o local, o cuando se permita por dicha designación a las autoridades competentes transferir responsabilidades específicas relativas a los controles oficiales u otras actividades oficiales a otras autoridades públicas, el Estado miembro debe garantizar una coordinación eficiente y eficaz entre todas las autoridades involucradas, así como la coherencia y la eficacia de los controles oficiales u otras actividades oficiales en su territorio. El bienestar animal es identificado en dicho reglamento como un ámbito específico, en su artículo primero.

Recientemente se han publicado dos normas que hacen referencia a esta necesidad de coordinación. El Real Decreto 990/2022, de 29 de noviembre, sobre normas de sanidad y protección animal, establece que las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla establecerán un punto de contacto

a efectos del cumplimiento de las disposiciones establecidas en este real decreto en lo relativo a protección de los animales durante su transporte y en el Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, que comunicarán al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Por su parte, el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales decretos establece que, a efectos de intercambio de información las autoridades competentes de las comunidades autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla nombrarán un máximo de dos puntos de contacto, que garantizarán el flujo de información sobre el resultado de los controles oficiales en los distintos puntos de la cadena alimentaria, incluyendo los mataderos. Además, los datos relativos a dichos puntos de contactos (unidad administrativa y dirección de correo electrónico) se comunicarán al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes en caso de que se detecte la comisión de actos susceptibles de constituir infracciones o delitos relacionados con el bienestar animal y la cadena agroalimentaria, incluyendo toda actualización de los cambios que se produzcan.

En ese real decreto de 2023 se establece, en su disposición adicional tercera que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación creará la Mesa de coordinación sobre bienestar y protección de los animales mantenidos con fines agrarios y para la acuicultura como grupo de trabajo en materia de bienestar y protección de los animales mantenidos con fines agrarios y animales de la acuicultura, adscrito al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios. Procede por tanto crear dicha Mesa de coordinación, lo que se hace por medio de esta orden ministerial.

Ello sigue la lógica establecida ya tanto en la Agencia Española de Seguridad Alimentaria, O.A. como en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que han venido celebrando desde el inicio de la descentralización competencial en estas materias reuniones de coordinación de las autoridades competentes de las comunidades autónomas para tratar todos los asuntos relativos al ámbito del bienestar y protección de los animales mantenidos con fines agrarios, reuniones que ahora vienen a institucionalizarse por medio de esta Mesa.

Como evolución lógica de esta actividad, es conveniente establecer formalmente un órgano de coordinación, como ya se ha hecho para otros ámbitos del reglamento sobre controles oficiales, tales como la Comisión Nacional de Coordinación en Materia de Alimentación Animal o la Mesa de Coordinación de la Producción Ecológica. De esta forma, se facilitará la interlocución con otras entidades de coordinación, podrán formalizarse acuerdos de manera más

estructurada y se mejorarán los mecanismos de coordinación y cooperación con otras unidades de la Administración General de Estado con competencias en el control del bienestar de los animales que forman parte de la cadena agroalimentaria y con las autoridades competentes de las comunidades autónomas y las ciudades dotadas de estatuto de autonomía. Debe tenerse en cuenta que la especialidad de estas funciones hace necesario constituir un ente propio dedicado a dicho sector, no pudiéndose llevar a cabo sus funciones en el seno de otros grupos de trabajo u órganos colegiados, en atención tanto a la especificidad de los cometidos como de su carácter orgánicamente diferenciado, así como su basamento en normativa específica que exige un proceder también separado.

En la tramitación de esta orden ministerial se ha consultado a las comunidades autónomas y se ha realizado la consulta previa y la audiencia pública.

En cumplimiento de lo previsto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el proyecto de orden se ha sometido al procedimiento de audiencia e información públicas.

La norma se adecúa a los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, cumple con los principios de necesidad y eficacia, pues se trata del instrumento más adecuado para garantizar que la normativa europea se aplica de un modo homogéneo en todo el territorio nacional, lo que garantiza el interés general. También se adecúa al principio de proporcionalidad, pues no existe otra alternativa menos restrictiva de derechos o que imponga menos obligaciones a los destinatarios. En cuanto a los principios de seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, dicha norma se adecúa a los mismos pues es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, y se ha procurado la participación de las partes interesadas, evitando cargas administrativas innecesarias o accesorias.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y del Ministro de Consumo, con la aprobación previa de la Ministra de Hacienda y Función Pública, , dispongo:

Artículo 1. *Objeto*

El objeto de esta orden ministerial es crear, así como establecer la composición, funciones y régimen general de funcionamiento de la Mesa de Coordinación sobre Protección de los Animales Mantenidos con Fines Agrarios y para la Acuicultura, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales decretos.

Artículo 2. *Creación y adscripción*

1. Se crea la Mesa de coordinación sobre el bienestar y protección de los animales mantenidos con fines agrarios y para la acuicultura, (en adelante, la Mesa) como grupo de trabajo, de carácter interdepartamental e interadministrativo, que será el órgano de coordinación entre la Administración General del Estado, las comunidades autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla, en materia de bienestar y protección de los animales mantenidos con fines agrarios y para la acuicultura.
2. La Mesa estará adscrita al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios.

Artículo 3. *Fines y funciones*

1. La Mesa tendrá como fin el actuar como órgano de coordinación de las autoridades competentes de las comunidades autónomas, de las ciudades autónomas y de la Administración General del Estado, en materia de bienestar y protección de los animales mantenidos con fines agrarios, incluidos los que pueden formar parte de la cadena alimentaria. A estos efectos, se incluirán todas las fases de la vida del animal (durante su mantenimiento en las explotaciones, durante su transporte y en el momento de su matanza o sacrificio), para garantizar la coherencia y eficacia de los controles oficiales u otras actividades oficiales y otros aspectos relativos a la garantía de un adecuado nivel de bienestar y protección de dichos animales.
2. Son funciones de la Mesa, en dicho ámbito:

- a) Establecer mecanismos para la coordinación de las actuaciones de la Administración General del Estado, de las comunidades autónomas y de las Ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.
- b) El seguimiento y coordinación con las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla de la ejecución de la normativa vigente.
- c) Efectuar tareas de estudio y asesoramiento para la elaboración de la normativa nacional.
- d) Elaboración y adopción de propuestas que permitan una mejora en dicha ejecución de la normativa vigente, incluyendo elaboración y modificación de procedimientos y de notas interpretativas para mejorar el cumplimiento de los objetivos.
- e) Facilitar la asistencia y cooperación administrativa entre autoridades competentes tanto españolas como de otros Estados miembros de la Unión Europea y de países no miembros.
- f) Facilitar la interlocución con los centros de referencia de bienestar animal, tanto nombrados por la Comisión Europea como por otros Estados miembros o por España.
- f) Asesorar a las autoridades competentes, cuando así le sea solicitado.
- g) Proponer planes coordinados de controles en el marco del reglamento sobre controles oficiales, así como el establecimiento de procedimientos de supervisión de controles, en el ámbito de las competencias de la Administración General del Estado.
- h) Acordar la constitución de grupos de trabajo específicos.
- i) Aquellas otras que se le asignen en cualquier otra norma.

Artículo 4. *Composición*

La Mesa estará integrada por los siguientes miembros:

1. Presidencia: La Presidencia se ejercerá semestralmente con carácter rotatorio por las personas titulares de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios o de la Dirección Ejecutiva del Organismo Autónomo Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición.

2. Vicepresidencia: La Vicepresidencia se ejercerá semestralmente con carácter rotatorio por las personas titulares de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios y de la Dirección Ejecutiva del Organismo Autónomo Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición que no ejerzan la presidencia.

3. Vocales:

a) Por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación: una persona representante de cada una de las siguientes Subdirecciones Generales: la Subdirección General de Acuerdos Sanitarios y Control en Frontera; la Subdirección General de Acuicultura y Comercialización Pesquera; la Subdirección General de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad; Subdirección General de Producciones Ganaderas y Cinegéticas.

b) Por parte del resto de la Administración General del Estado:

1.º Un representante del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

2.º Un representante de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición del Ministerio de Consumo.

3.º Un representante del Ministerio del Interior.

4.º Un representante del Ministerio de Sanidad.

c) Por parte de las comunidades autónomas y ciudades autónomas: una persona representante de cada comunidad autónoma y de las Ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.

4. Secretaría: un funcionario público de carrera perteneciente al Subgrupo A1 de la Subdirección General de Producciones Ganaderas y Cinegéticas, designado por la Presidencia.

5. Podrán asistir, previa invitación y cuando se considere necesario, con voz y sin voto, personas expertas de otras entidades y representantes de los sectores afectados, designados por la Presidencia.

Artículo 5. *Funcionamiento*

1. La Mesa podrá aprobar sus propias normas de funcionamiento. En todo lo que no esté previsto en ellas, se aplicará lo dispuesto en la sección 3 del Capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Dichas normas incluirán la posibilidad de que cuando en una reunión de la Mesa vayan a tratarse distintas materias, competencia de distintas

Unidades dentro de los organismos mencionados como integrantes de la mesa, distintas personas podrán participar en la reunión, de manera sucesiva, como representante de ese organismo.

3. La Presidencia y Vicepresidencia se ejercerá de forma rotatoria entre la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios y la Dirección Ejecutiva del Organismo Autónomo Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición, en el orden que se acuerde y determine en las normas de funcionamiento.
4. En caso de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal de la persona que ejerza la presidencia, y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, ésta será substituida por la persona que ocupe la vicepresidencia, por razón de la materia.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal de la persona que ejerza la vicepresidencia, y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, ésta será substituida por una persona que se designe al efecto perteneciente a su mismo Departamento.

En casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal de los vocales titulares, y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, serán substituidos por sus suplentes. Las vocalías suplentes serán designadas, en cada caso, por quien nombró a las vocalías titulares.

La persona que ocupe la secretaría será substituida, en casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, por otro funcionario de la Subdirección General de Producciones Ganaderas y Cinegéticas, designado por la Presidencia, también perteneciente al subgrupo A1.

5. La adopción de propuestas relativas a materias competencia de la Organismo Autónomo Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición deberán ratificarse en la Comisión Institucional, regulada en el Real Decreto 697/2022, de 23 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo Autónomo Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición.
6. La Mesa se reunirá mediante convocatoria de su presidente o a solicitud de un tercio de sus miembros y, como mínimo, una vez al semestre, presencialmente o a distancia, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7. La asistencia a las reuniones por parte del personal vinculado por cualquier relación funcional, estatutaria o laboral con la Administración General del Estado o por razón de su cargo, no podrá ser objeto de dieta o indemnización alguna. En el caso del resto de miembros, los gastos en concepto de indemnización por realización de servicios, dietas y desplazamientos que se originen por su participación en reuniones de la Mesa serán por cuenta de sus respectivas administraciones u organizaciones de origen.

Disposición adicional primera. *Instrucciones de ejecución.*

La Presidencia podrá dictar las instrucciones necesarias para el mejor cumplimiento de las funciones de la Mesa del sistema de gestión y control.

Disposición adicional segunda. *No incremento del gasto público.*

El funcionamiento de la Mesa no supondrá incremento alguno del gasto público, ni disminución de los ingresos públicos, y será atendida con los medios materiales y de personal existentes en la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios y con las disponibilidades presupuestarias existentes en cada ejercicio sin que pueda suponer incremento de dotaciones ni de retribuciones ni de otros gastos de personal.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid,